

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2025-00367

NOTIFICADO POR ESTADO No. 76 DEL 13 DE MAYO DE 2025.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderada judicial por la señora MARÍA ROCÍO CASTRO MORALES en favor de la señora BLANCA ISABEL MORALES VANEGAS, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA<sup>1</sup> y atendiendo la situación de salud de la señora BLANCA ISABEL MORALES VANEGAS, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. **DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ - katerineyatel18@gmail.com**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. VERÓNICA FIGUEREDO GUTIÉRREZ como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

DECRETAR la valoración de apoyos, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el artículo 33 y de la ley 1996 y numerales 3° y 4° del artículo 38 de la citada norma.

<sup>1</sup> STC3329-2023.

**Por lo anterior y como quiera que con la demanda se aportó el informe, en oportunidad se dispondrá el respectivo traslado.**

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado Por:*

**Carolina Laverde Lopez**  
*Juez Circuito*  
*Juzgado De Circuito*  
*Familia 007 Oral*  
*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 4d81ace43b62f9d1d66fc94b8ede7ae7dc972f31f2a096fd29e27fb2ccbaaff02*  
*Documento generado en 12/05/2025 10:55:17 AM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (INC. NUL.) 2024-00737

NOTIFICADO POR ESTADO No. 76 DEL 13 DE MAYO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte incidentada no emitió pronunciamiento oportuno respecto del incidente promovido.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente incidente de NULIDAD; en consecuencia se decreta y ordena tener como tales al momento de decidirse, las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

Las aportadas con el incidente, así como las obrantes en el proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db217f16daf5cdc72533432d9c6fc978a5edac48f0c93eaa6942a8ba4d3f16d6**

Documento generado en 12/05/2025 10:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. FIL. NAT. 2021-00733

NOTIFICADO POR ESTADO No. 76 DEL 13 DE MAYO DE 2025.

1.- Se requiere nuevamente a las demandadas KAREN VIVIANA HINCAPIÉ GIRALDO, PAULA ANDREA MORENO GIL y YASMINA GIL OJEDA, para que en el término de cinco (5) días, den cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2025 (archivo N° 67), esto es, indicar lo pertinente respecto del presunto fallecimiento de su apoderado.

2.- Lo anterior, pues la demandada KAREN VIVIANA HINCAPIÉ GIRALDO, se limitó a aportar los registros civiles de nacimiento de PAULA ANDREA MORENO GIL y los menores de edad NICOL DANIELA MORENO GIL y JUAN JOSÉ MORENO HINCAPIÉ (archivo N° 70), que aunque se requieren, aquella no tiene la calidad de abogada que le permita actuar directamente en esta causa.

3.- En consecuencia y si en realidad como se afirmó, su apoderado falleció,, deberán constituir nuevo abogado que las representa.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9511ae8529e67cffe00a2ac5c7d601de6f41c09f093123f282f97c9704ac7943**

Documento generado en 12/05/2025 10:55:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**